

RICARDO DE LORENZO**Administración responsable**

La Audiencia Nacional ha condenado al Ministerio de Sanidad como consecuencia del fallecimiento de un enfermo de corazón en espera de intervención en un hospital público. Realmente así son los hechos, desprovistos de valoraciones, y así parece, al menos en principio, que debieron enjuiciarse, sin que ello pueda implicar simplificaciones ni generalizaciones indeseables, como pudiera ser predicar que, en todo caso de daños producidos en listas de espera, es condenable cualquier retraso.

Según la sentencia no existió error diagnóstico, ni tampoco lo que pudiera denominarse error de clasificación del paciente en una o en otra lista de espera. No hay negligencia. No hay ningún médico implicado, pues no se cuestiona de ninguna manera que la actuación de los facultativos fuese la correcta.

Pero el problema no es jurídicamente si deben o no existir las listas de espera. Lo que importa es valorar si el perjudicado tiene obligación de soportar el daño. En este sentido, la clave de la cuestión no está en el mal funcionamiento del servicio, sino en que cualesquiera que sean las causas del fallecimiento, quien no tiene obligación de soportarlo es el paciente.

La doctrina de la sentencia no es una novedad. Es el mismo principio que ha llevado a otorgar indemnizaciones por retrasos en el diagnóstico debidos a la organización, buena o mala, del servicio sanitario, en vía contencioso-administrativa, o a los reintegros de gastos médicos en vía social.

La responsabilidad de las Administraciones Públicas es, en el Derecho Español, objetiva, no requiere apreciar negligencia, sino sólo tres elementos: una actividad encuadrable en la prestación de un servicio público; un daño y una relación de causalidad entre éste y el funcionamiento del servicio cuyas consecuencias no deba soportar el perjudicado.

Poco importa que el servicio funcione bien o mal, que la espera sea normal o anormal; lo que importa, como dice la sentencia, es que si por cualquier causa en el curso de la espera se producen empeoramientos o deterioros de la salud que lleven a secuelas irreversibles o que mitiguen la eficacia de la intervención esperada, el daño se achaca al servicio y no al paciente. Y si su funcionamiento causa daño habrá que indemnizarlo.

Ricardo de Lorenzo es abogado y presidente de la Asociación Española de Derecho Médico.
